

## 3.2. Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

### 3.2.1 Artículo 7

#### ARTÍCULO 7 Atribuciones del Consejo

Corresponde al Consejo:

- a) Adoptar las decisiones que requiere el funcionamiento del Régimen;
- b) Resolver las divergencias que surjan entre los Estados Contratantes con motivo de la aplicación del presente Convenio y de sus instrumentos derivados y complementarios;
- c) Aprobar los derechos arancelarios y sus modificaciones conforme a este Convenio;
- ch) Ejercer las demás atribuciones contenidas en el presente Convenio.

### 3.2.2 Interpretación del Artículo 7

**3.2.2.1 Efectos de la enmienda del Protocolo de Guatemala.** La CCJ ha dado por válida la enmienda del Protocolo de Guatemala, adoptada en el 2002, en la que se estipula que el COMIECO subroga en funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.<sup>63</sup> Este es un cambio de criterio de la CCJ, resultado de una modificación a la normativa comunitaria, que previamente reconocía la competencia exclusiva del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano para determinadas materias.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> V. Párrafo 2.3.6.1.

<sup>64</sup> CCJ, *Opinión Consultiva del 27 de mayo de 1997*, Expediente No. 2-1-5-97